

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DECLARA LA
PÉRDIDA DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de inscripción de registro del Partido del Trabajo. Mediante oficio PT-QRO-0138/2011, presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once, a las diez horas con cincuenta y ocho minutos, dirigido al Presidente del Consejo General del propio Instituto, la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, Solicitó con fundamento en el artículo 28 de la ley comicial en esta entidad, la inscripción de registro del citado partido político, ante este organismo constitucional autónomo; formándose al efecto el expediente IEQ/AG/036/2011.

II. Acuerdo del Consejo General que aprueba el registro del Partido del Trabajo. En sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprobó el Acuerdo de inscripción del registro del Partido del Trabajo.

III. Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012. Con fundamento en los artículos 21, 97, 102, y 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, se realizó la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2012.

IV. La Jornada Electoral. El día primero de julio de dos mil doce, se desahogó en todo el territorio del Estado, la jornada comicial del Proceso Electoral Ordinario dos mil doce, con fundamento en los artículos 21 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. Sesiones de cómputo y resultados de la elección. De acuerdo a lo establecido en las sesiones de cómputo de fecha 3 de julio del año en curso y por los numerales 143, 149 y 150 de la ley comicial local, se llevaron a cabo en los veinticuatro consejos distritales y municipales, las sesiones de computo para realizar los cómputos parciales y totales de las elecciones de Ayuntamientos, asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.



VI. Sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. En fecha ocho de julio de dos mil doce, tuvo verificativo la sesión extraordinaria del Consejo General sobre la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, en la que se llevó a cabo la sumatoria de los cómputos distritales de la elección de Diputados de Mayoría Relativa.

VII. Inicio de procedimiento preventivo. El diez junio de dos mil doce, se notificó el acuerdo de merito a la C. Alicia Colchado Ariza, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, por medio del cual se le informa el inicio del procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

VIII. Se designa interventor. En fecha dieciséis de julio del presente año, el Secretario Ejecutivo, remite oficio SE/1294/2012, al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, dando como respuesta el oficio DEOE/228/12, mismo que hace referencia al inicio del procedimiento preventivo, así como a la prohibición de hacer cualquier erogación por parte del partido político, y la designación del interventor del procedimiento en comento. Posteriormente el diecinueve de julio del dos mil doce, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, emite respuesta mediante oficio DEOE/231/12, en el cual mencione se le haga del conocimiento inmediato las actuaciones desahogadas por el Consejo General del Instituto.

IX. Solicitud de detalles de movimiento de la cuenta oficial y concentradora. Mediante oficio DEOE/PCO-PT/01/12, el interventor designado solicita la cancelación de las cuentas bancarias oficial y concentradora y apertura un cuenta a su nombre, el partido emite los oficios, PT-QRO-080/2012, PT-QRO-084/2012, recibidos por la Secretaría Ejecutiva el trece de agosto a las trece horas con siete minutos, y el quince del mismo mes a las diecinueve horas con dos minutos, respectivamente, en la cual el Comisionado Suplente Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, detalla los movimientos de las cuentas aperturadas por el Partido con BBVA BANCOMER.

X. Se remiten observaciones. Mediante los oficios PT-QRO-085/2012, PT-QRO-090/2012, PT-QRO-096/2012 y PT-QRO-098/2012; de fechas veintiuno de agosto, tres y doce de septiembre del dos mil doce respectivamente, y signados por la C. Ma. Máxima Bustamante Marín, en su carácter de Responsable del Órgano Interno, encargado de las finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, dando contestación a los oficios DEOE/PCO-PT/04/12, DEOE/PCO-PT/05/12, DEOE/PCO-PT/06/12, signados por el C. Israel Isassi Alcántara, en su carácter de Interventor en el Procedimiento Preventivo iniciado en contra del Partido del



Trabajo, quien ordena agregar en autos, para que surtan los efectos que ha derecho proceda.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios que rigen de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

Por otra parte los artículos 65 fracción VI, 183 y 191 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en lo que interesa señala que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano responsable de otorgar, y resolver lo referente a la perdida de registro así como de emitir la declaratoria correspondiente.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General resuelva lo relativo a la pérdida de inscripción de registro del Partido Político del Trabajo en el estado de Querétaro, por no cumplir con el requerimiento establecido por el artículo 183, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

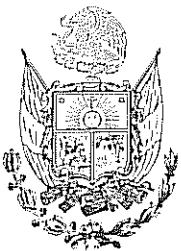
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;*
 - II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, (...);*
 - III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*
- (...)".*

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”.

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.



La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará (...) las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...².

“Artículo 116. (...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

g) (...) Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierden su registro y el destino de sus bienes y remanentes;
(...)².

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores...³.

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

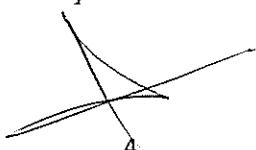
“Artículo 4. Son principios rectores en el ejercicio de la función electoral: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad”.

“Artículo 21. Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección...³.

“Artículo 24.- Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.”

“Artículo 25. La denominación “partido” se reserva en los términos de esta ley a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Federal Electoral o ante el Instituto Electoral de Querétaro, como partidos políticos”.

“Artículo 27. Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.





“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados; (...).”

III: Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;

(...)

VII: Formar parte de los organismos electorales a través de la acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla...”.

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

I: Conducir sus actividades dentro de los cauces legales con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley, respetando los derechos de sus afiliados, de los ciudadanos y la libre participación política de los demás partidos;

(...)

XVII. Someterse al procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, en el caso de la pérdida de registro o de la inscripción del mismo, en los términos que disponga esta Ley;

(...)

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

VI: Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por períodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables...”.

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

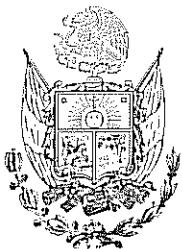
VI. Resolver sobre el otorgamiento y pérdida del registro de los partidos políticos y emitir la declaratoria correspondiente...”.

“Artículo 96. El proceso electoral está constituido por la serie de actos que realizan los organismos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, encaminados a elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley”.

“Artículo 97. El proceso electoral iniciará con la declaratoria que al efecto emita el Consejo General y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes...”.

“Artículo 124. La etapa de la jornada electoral comprende todos los actos de los órganos electorales, partidos políticos y ciudadanos, desde la instalación de las casillas hasta la entrega de los paquetes al órgano electoral que corresponda”.

5



“Artículo 137. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual cada una de las mesas directivas de casilla determina:

- I. El número de electores que votó en la casilla;*
- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos; y*
- III. El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla”.*

“Artículo 183. La pérdida de registro de los partidos políticos estatales procede de oficio o a petición de parte interesada.

Procederá de oficio en los siguientes casos;

(...)

II: No haber obtenido en la última elección en que participe cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de diputados de mayoría relativa;

(...)

Los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, perderán su registro o la inscripción del mismo, así como el goce de los derechos y prerrogativas que esta Ley les concede, quedando sujetos a las obligaciones previstas por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General”.

“Artículo 191. La pérdida de registro o la inscripción de registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones; sólo producirá efectos para llevar a cabo la liquidación del mismo.

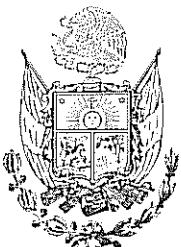
Los partidos políticos y asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo, deberán saldar las cuentas del balance general previstas en el Catálogo de Cuentas y Formatos que apruebe el Consejo General y entregar al Instituto Electoral de Querétaro el remanente y sus activos, mediante el procedimiento de liquidación previsto en el Reglamento de Fiscalización, conforme a las bases siguientes:

a) El procedimiento estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por conducto del visitador o liquidador que designe, según corresponda.

b) El procedimiento constará de dos períodos: el de prevención a cargo del visitador; este periodo iniciará cuando se actualicen los supuestos previstos sobre la pérdida del registro o la inscripción del mismo y concluirá cuando la autoridad competente determine en definitiva. El periodo de liquidación o conclusión de operaciones, a cargo del liquidador, que iniciará con la notificación que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral haga al partido o asociación política, cuya pérdida de registro se declare por determinación o resolución definitiva; este periodo concluirá con la revisión del informe respectivo al Consejo General del Instituto.

c) El visitador y el liquidador tendrán las atribuciones y obligaciones previstas en esta Ley, el Reglamento de Fiscalización y los acuerdos emanados del Consejo General.

Ante el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de esta Ley, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar...”.



Cuarto. Conclusiones a las disposiciones legales. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, por tanto, se declara la competencia del mismo para conocer del acuerdo en commento.

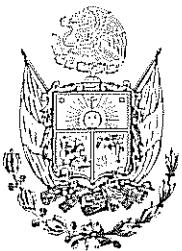
Mediante oficio recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, con número PT-QRO-0138/2011, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil once y signado por la C. Alicia Colchado Ariza, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Querétaro, el Partido del Trabajo remitió a esta Secretaría Ejecutiva la solicitud de inscripción de registro, radicada con número de expediente IEQ/AG/036/2011, y que fuera resuelta mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil once, aprobado por el Consejo General, otorgándole lo solicitado, por cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En este orden de ideas, el partido político de referencia cumplió con el objeto para el que fuera creado, mismo que se encuentra referido en el articulado de la Ley electoral que versa en la siguiente manera:

“Artículo 24.- (...) promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo (...)”

Consecuentemente el partido, en cumplimiento de su finalidad, procedió a realizar los actos tendientes a su registro en la contienda electoral del año dos mil doce, para su participación en los diferentes Consejos Distritales y Municipales, registrando entre los días cinco y nueve de mayo del año en curso a sus candidatos a los cargos de elección popular, así como de representación proporcional, que posteriormente serían objeto del voto del electorado, conforme a Ley en la jornada electoral.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 143, 149 y 150 de la Ley comicial local, en fecha tres de julio de dos mil doce, se llevó a cabo en los veinticuatro consejos distritales y municipales, las sesiones de cómputo correspondientes, posteriores a la jornada electoral del primero de julio del mismo año, que determinarían los cómputos parciales y totales de las elecciones de Ayuntamientos, asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.



Es así, que el Consejo General, en fecha ocho de julio del año en curso, acuerda iniciar el procedimiento preventivo regulado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, y ordena notificar al Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitiéndole el oficio número SE/1294/12, mediante el cual informa que derivado de las actas de cómputo de la elección de Diputados de Mayoría Relativa emitidas por los Consejos Distritales a este Consejo General, se deduce que el partido político que no obtuvo cuando menos el tres por ciento del total de la votación emitida en dicha elección es el Partido del Trabajo

En este orden de ideas, para determinar el porcentaje que obtuvo el Partido del Trabajo, respecto a la votación total emitida en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, debemos partir de la información proporcionada por los Consejo Distritales que se instalaron para el proceso electoral dos mil doce, donde nos señala un resultado total de 20,708 votos a favor de dicho partido. A continuación, aplicando una “regla de tres”, esto es, multiplicando la votación obtenida por el partido y multiplicándola por cien y el resultado dividiéndolo entre la votación total emitida, sabremos el porcentaje alcanzado por el Partido del Trabajo.

Luego entonces, tenemos que de las operaciones realizadas con anterioridad se observa que al Partido del Trabajo le corresponde el 2.61 % de la votación total emitida en el Estado. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 183, párrafo primero fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone que los partidos políticos pierden la inscripción de su registro cuando no obtengan el tres por ciento de la votación total emitida en la última elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en la que participen, de lo que resulta evidente que en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo no obtuvo la cifra señalada por la ley; es decir, el tres por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario del dos mil doce, lo que trae como consecuencia lógica y natural la pérdida de la inscripción de su registro ante el Instituto Electoral de Querétaro, así como la del goce de los derechos y prerrogativas que el referido ordenamiento legal le concede.

Sin embargo, el Partido del Trabajo aún deberá presentar para su fiscalización, los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, en lo que respecta al ejercicio de su financiamiento previo al inicio del procedimiento preventivo.

8



Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es ineludible declarar la pérdida de la inscripción del registro del Partido Político del Trabajo.

Con base en las consideraciones anteriores éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar la pérdida de la inscripción del registro del Partido del Trabajo, que se ubica en el supuesto previsto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

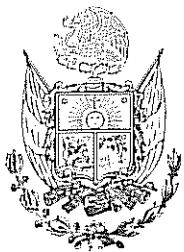
SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos que preceden, declara la pérdida de la inscripción del registro del Partido del Trabajo en virtud de no haber obtenido en la última elección estatal en que participaron, cuando menos el tres por ciento de la votación total emitida para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, misma que fue celebrada en el Estado el primero de julio del presente año.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Partido del Trabajo pierde los derechos y prerrogativas que esta Ley le concede, quedando sujeto a la obligación prevista por esta Ley y en el Reglamento de Fiscalización en vigor, emitido por el Consejo General de este Instituto, en relación a la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil doce, así como al procedimiento de conclusión de operaciones, en los plazos establecidos por la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido del Trabajo a través de su representación ante el Consejo General, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Presidente Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL